



## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO** 68-00-13-11-0008-2019-00406-00  
**LUGAR** Plataforma LIFESIZE  
**INICIO** 3:30 p.m. del 08 de noviembre de 2021  
**FINALIZACION** 4:15 p.m. del 08 de noviembre de 2021  
**PROCESO** LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

### INTERVINIENTES:

**JUEZ** MARTHA ROBALBA VIVAS GONZÁLEZ

**DEMANDANTE** JANNYA LUCIA LEÓN BARRIOS  
**APODERADO** Dra. ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO

**DEMANDADO** LUIS ALBERTO RONDON DUQUE (litiga en causa propia)  
**APODERADO** NO COMPARECE

**DOCUMENTOS APORTADOS** \* documento de Inventarios y Avalúos de la Parte demandante y demandada, remitido a través del correo institucional del juzgado.

### EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

**INSTALACIÓN.-** Desde las 2:30 p.m. del ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se intentó acuerdo conciliatorio previo; a las 3:30 pm se da inicio formal a la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P., verificándose la asistencia de la demandante JANNYA LUCIA LEÓN BARRIOS, y su apoderada Dra. ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO. Igualmente se hace presente el demandado LUIS ALBERTO RONDON DUQUE, quien, ante la ausencia de su apoderado, asume su propia defensa para presentación de los inventarios, ello por ostentar el título de profesional del derecho, exhibe tarjeta profesional N°149.428 del CSJ. Se deja constancia que se intentó que las partes presentaran de común acuerdo los inventarios y avalúos, lográndose consenso solo respecto de dos partidas, en la forma indicada más adelante.

**PRESENTACIÓN DE INVENTARIO Y AVALÚOS.-** Instalada la audiencia, se le concedió la palabra a la apoderada de la parte demandante, advirtiéndole que debe dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 501 del código general del proceso.

En síntesis, presentados los respectivos avalúos de las partes se tiene:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	VALOR DE LA PARTIDA	ESTADO:
<b>PRIMERA ACTIVO PRESENTADO</b>	Inmueble Avenida 13 N° F-7 Manzana F Lote 7 Urbanización San	<b>\$97.000.000=</b>	<b><u>VALOR DETERMINADO</u></b>

POR LA DEMANDANTE y DEMANDADO	Fernando Sector Los Patios – Cúcuta – Norte de Santander - identificado con MI N°260-82331 de la ORIP Cúcuta.		<b><u>DE MUTUO ACUERDO-</u></b>
PARTIDA SEGUNDA DE LA DEMANDANTE	Dinero por concepto pago cánones de arrendamiento, identificado con MI N°260-82331 de la ORIP de la ciudad de Cúcuta, desde enero de 2018 a la fecha de la audiencia. En poder del demandado	\$27.740.000=	<b><u>OBJETADO SU VALOR POR LA PARTE DEMANDADA</u></b>

**PASIVOS (presentados por el demandado)**

PARTIDA	IDENTIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	VALOR DE PARTIDA	ESTADO
PRIMERA		Obligación contenida en título valor PAGARÉ a favor del Banco de Bogotá.	\$14.103.261=	<b><u>OBJETADA INCLUSIÓN POR INEXISTENCIA y VALOR por la parte demandante</u></b>
SEGUNDA		Obligación contenida en título valor LETRA DE CAMBIO a favor de HUGO HEREDIA ESCALANTE.	\$37.000.000=	<b><u>OBJETADA INCLUSIÓN POR INEXISTENCIA y VALOR por la parte demandante</u></b>
TERCERA		Obligación contenida en título valor LETRA DE CAMBIO a favor del señor JOSE DE JESUS PICO RUIZ.	\$96.000.000=	<b><u>OBJETADA INCLUSIÓN POR INEXISTENCIA y VALOR por la parte demandante</u></b>
CUARTA		Impuesto predial año 2021 a fecha 07 de Noviembre 2021	\$428.000=	<b><u>ACEPTADA SU INCLUSIÓN Y VALOR POR LA DEMANDANTE</u></b>

QUINTA		Hipoteca a Banco Davivienda sobre predio MI N° N°260-82331 de la ORIP Cúcuta.	\$5.280.000=	<b><u>OBJETADA INCLUSIÓN POR INEXISTENCIA y VALOR por la parte demandante</u></b>
SEXTA		INTERESES generados obligación contenida en LETRA DE CAMBIO a favor de HUGO HEREDIA ESCALANTE, desde enero de 2018 hasta la fecha	\$26.085.000=	<b><u>OBJETADA INCLUSIÓN POR INEXISTENCIA y VALOR por la parte demandante</u></b>

Según los lineamientos del artículo 501 del C.G.P, en aras de resolver las objeciones propuestas se decretan las siguientes pruebas:

- **SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:** Se decretan con el fin de resolver las objeciones propuestas a las partidas primera, segunda, tercera, quinta y sexta del pasivo traído por el demandado y la objeción planteada por el demandado a la partida DOS DEL ACTIVO DE LA DEMANDANTE. En consecuencia se ordena:

**Documentales:**

- Incorporar 15 recibos remitidos el 4 de noviembre de 2021 al correo electrónico de este despacho, correspondiente al pago efectivo de cánones de arrendamiento por parte de la arrendataria ARGÉNIDA GÓMEZ BUENDÍA, al señor LUIS ALBERTO RONDON DUQUE.
- Tener como prueba el contrato de arrendamiento suscrito entre el señor LUIS ALBERTO RONDÓN DUQUE y la señora ARGÉNIDA GÓMEZ BUENDÍA; por considerarlo procedente para resolver objeción; reposa en cuaderno de medida cautelares del presente proceso.
- Oficiar a Davivienda, a fin que certifiquen si obra crédito hipotecario sobre el bien inmueble identificado con MI N°260-82331 de la ORIP Cúcuta en caso afirmativo, indicar tomadores, y si actualmente existe ese crédito, y si fue cancelado, indicar la fecha de cancelación.
- Oficiar al Banco Bogotá a fin que certifiquen si LUIS ALBERTO RONDÓN DUQUE a la fecha presenta deudas con dicha entidad informando monto de los créditos, fecha que fueron tomados y si dicha deuda fue cedida.
- Oficiar a CREAR PAIS para que informe si el banco Bogotá le vendió los créditos por compra de cartera respecto de tarjeta de crédito Master Card número 3850 y N° 8093, en caso positivo indicar, cuando compró dicho pasivo y cual es el saldo a la fecha.

**TESTIMONIALES**

- Recepcionar el testimonio de los señores HUGO HEREDIA ESCALANTE, JOSE DE JESUS PICO RUIZ, y ARGÉNIDA GÓMEZ BUENDÍA, esta última actual arrendataria del inmueble ubicado en la Avenida 13 N° F-7 Manzana F Lote 7 Urbanización San Fernando Sector Los Patios – Cúcuta – Norte de Santander. Carga que debe asumir el demandado respecto a su notificación y comparecencia.

- o **SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

- Documentales:**

- Certificación del banco Bogotá respecto de tarjetas de crédito Master Card terminadas en 3850 y 8093.
- Certificado libertad y tradición del inmueble identificado con MI N°260-82331 de la ORIP Cúcuta.

- o **DECRETADAS DE OFICIO**

- Se ordena al demandado LUIS ALBERTO RONDÓN DUQUE, presentar actualizado certificado libertad y tradición del inmueble identificado con MI N°260 – 82331.
- Practica de interrogatorios a las partes, que deberán rendir los señores LUIS ALBERTO RONDON DUQUE y JANNYA LUCIA LEÓN BARRIOS, en fecha que se señale para continuación de audiencia.
- Ordenar al señor LUIS ALBERTO RONDÓN DUQUE, allegar declaraciones de renta rendidas desde el año 2012 a la fecha,
- Igualmente deberá dentro de los tres días siguientes a esta diligencia allegar copia de los títulos valores presentados como pasivos, esto es, letra de cambio a favor de HUGO HEREDIA ESCALANTE y JOSE DE JESÚS PICO RUÍZ.

Librar las correspondientes comunicaciones por la secretaría de este despacho. Se concede término de cinco (5) días para remitir los documentos solicitados. La decisión de decreto de pruebas se notifica en estrados. Sin recurso.

Se fija como fecha para continuación de la diligencia el próximo **09 de diciembre de 2021 a las 8:30 AM.**

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida el presente proveído por quienes están facultado para ello y no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma, siendo las 4:15 de la tarde de hoy ocho (8) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

**Firmado Por:**

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 008 Oral**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8844d4202c67d1050feed99691f824265e9e8a3958aafdbe25812c9936fce18b**

Documento generado en 09/11/2021 05:09:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**